



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 de agosto del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Gobernación
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1923-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de Recursos Humanos con énfasis en los servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-008-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Ministerio de Gobernación. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó y se ejecutó conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que conforme el artículo 57 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos; así mismo, se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ya referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha once de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones: **Isabel Cristian Valle López**, jefa de Dirección de Recursos Humanos; **Marina del Socorro Rivera Medina**, jefa de Oficina de Administración de Personal; **Sayonara Isabel Reyes Ochoa**, jefa de Oficina de Finanzas; **Isamara Rodríguez**, técnica en finanzas; **Julio Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera; **Carla Azucena Silva Baca**, analista de recursos laborales; **Erick Javier Martínez Orozco**, jefe de Unidad de Contabilidad; **Yelba Isabel Muñoz Acevedo**, técnica en finanzas; y **José Francisco Morales Palacios**, analista de recursos laborales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

El informe indica que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados son: **1)** El sistema de administración de los recursos humanos en la Dirección de Migración y Extranjería, funciona adecuadamente; sin embargo, se determinaron ciertas condiciones que ameritan ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **i)** Exceso de vacaciones acumuladas en el personal de la Dirección de Migración y Extranjería; **ii)** Los expedientes de nuevos ingresos de servidores públicos no cuentan con la documentación completa; y **iii)** Expedientes laborales de ex servidores públicos con documentación incompleta; y **2)** La División de Recursos Humanos de la Dirección de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación, durante el período examinado cumplió con las autoridades aplicables en el sistema de administración de los recursos humanos con énfasis en los servicios personales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme lo establecido en el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica de la Contraloría General de la República, la cual establece como facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con tres hallazgo de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

máxima autoridad administrativa del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-008-19**, derivado de la revisión practicada a las operaciones realizadas por la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Dirección de Migración Extranjería del Ministerio de Gobernación, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Gobernación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ